

**ANT.:** -Solicitud de Informe Previo de Centro Cultural y de Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas, sobre Transferencia de Concesión de Radiodifusión en Mínima Cobertura, señal XQK-118, a Centro Cultural Manantial de Vida. Rol N° ILP 0013-09 FNE.

- Artículo 38, inciso segundo, Ley N° 19.733.

**MAT.:** Informa.

**Santiago, 13 ENE. 2010**

**A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**  
**DE : COORDINADOR DIVISIÓN JURIDICA**  
**COORDINADOR DIVISIÓN ECONOMICA**

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento de informes sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, informamos a Ud. lo siguiente en relación con la operación del Antecedente:

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante presentación de fecha 28 de diciembre de 2009, don Gabriel Eduardo Rojas Jara en representación de la Organización Comunitaria Funcional denominada Centro Cultural y de Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, señal distintiva **XQK-118**, otorgada para la comuna de San Pedro de la Paz, VIII Región, a la Organización Comunitaria Funcional Centro Cultural Manantial de Vida.
2. Los documentos proporcionados por la peticionaria en su presentación fueron acompañados en copia simple y son los que pasan a indicarse:

- i) Publicación en el Diario Oficial de 08 de abril de 2005, del Decreto Supremo N° 84, de 23 de febrero del mismo año, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), que otorga al Centro Cultural y de Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas la concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura, señal distintiva **XQK-118**, para la comuna de San Pedro de la Paz, VIII Región.
  
- ii) Publicación en el Diario Oficial de 19 de junio de 2008, del Decreto Supremo N° 454, de 30 de abril del mismo año, de SUBTEL, que renueva la citada concesión al mismo titular, por un período de tres años a contar del 9 de abril de 2008

Elementos de la esencia de esta concesión son el tipo de servicio, como es, la radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, su potencia de 0,8 Watts y su frecuencia de 92,1 MHz.

- iii) Certificado N° 2006, expedido con fecha 16 de noviembre de 2009, por el Secretario de la I. Municipalidad de Concepción, en que da fe que el Centro Cultural y de Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas cuenta con Personalidad Jurídica N° 842, de 4 de febrero de 2000, vigente, inscrita en el Registro de Organizaciones Comunitarias que mantiene la Secretaría Municipal, y que el actual Directorio de esta Organización Comunitaria, comunicado a la Secretaría Municipal, lo integran don Gabriel Eduardo Rojas Jara, Presidente; don Carlos Ernesto Santana Flores, Vicepresidente; doña Margot Alejandra Valenzuela Cabezas, Secretaria; don Juan Neandro Schilling Quezada, Tesorero, y por los Directores señores Felipe Novoa Cabezas y Carlos Vergara Bello.
  
- iv) Copia autorizada de los estatutos del Centro Cultural y de Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas, otorgada con fecha 2 de diciembre de 2009, por el Secretario de la I. Municipalidad de Concepción.
  
- v) Declaraciones juradas de don Gabriel Eduardo Rojas Jara prestadas en representación del Centro Cultural y de Comunicación Radiofónica Lorenzo

Arenas. Afirma en ellas que el contenido de la solicitud y de los antecedentes fundantes adjuntos son verdaderos, y que su representada es titular de los medios de radiodifusión sonora que pasan a indicarse. En Frecuencia Modulada: señal distintiva XQC 483, de Tuapel, y en Mínima Cobertura: señales distintivas XQI-040, de Calama; XQK-083, de Curicó; XQK-084, de Concepción; XQK-087, de Tomé; XQK-091, de Curanilahue; **XQK-118, de San Pedro de La Paz**; XQK-189, de Alto Bío Bío; XQK-200, de Chiguayante, y XQK-101, de Los Ángeles.

En la solicitud de informe previo, el señor Gabriel Eduardo Rojas Jara afirma que su representada y la otra parte involucrada en la operación consultada, no tienen otras solicitudes en trámite.

- vi) Certificado N° 1585, otorgado con fecha 22 de diciembre de 2009, por el Secretario de la I. Municipalidad de Coronel, en que da fe que el Centro Cultural Manantial de Vida tiene su Personalidad Jurídica vigente, inscrita a fojas 339 del Libro Cuarto del Registro Público de Directivas de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias existente en la Secretaría Municipal, bajo el N° 1527, con fecha 17 de Agosto de 2004, y que su actual directiva la integran don Jonathan Alejandro Ibáñez Villa, Presidente; don Juan de Dios Ibáñez Contreras, Vicepresidente; doña Ángela Adriana Ibañez Villa, Secretaria; doña Bárbara Nicole Robles Troncoso, Tesorera, y por la Directora doña María Selva Villa Contreras.
  - vii) Copia autorizada de los estatutos del Centro Cultural Manantial de Vida, otorgada por el Secretario de la I. Municipalidad de Coronel con fecha 4 de diciembre de 2009.
  - viii) Declaración jurada de don Jonathan Alejandro Ibáñez Villa, prestada en representación del Centro Cultural Manantial de Vida, en que afirma que su representada y los socios que integran el referido Centro no poseen ningún medio de comunicación.
3. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura cuya transferencia se consulta, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al

régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

4. En el presente caso cabe mencionar aspectos legales y reglamentarios particularmente atinentes:

i) La solicitud se refiere al traspaso de una concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura.

El Reglamento de Radiodifusión Sonora aprobado por Decreto Supremo N° 126, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, promulgado el 01/04/1997 y publicado en el Diario Oficial el 19/02/1998, al regular los servicios de radiodifusión sonora de mínima cobertura, en su artículo 23, dispone las siguientes normas principales: "a) la concesión sólo podrá perseguir finalidades culturales o comunitarias, o ambas a la vez. Asimismo, les queda prohibido radiodifundir avisos comerciales o propaganda de cualquier especie. No se considera propaganda la difusión de credos religiosos." y "b) El plazo de las concesiones será de tres años, renovable por iguales períodos, de conformidad a las disposiciones generales."

ii) Las personas jurídicas involucradas en la operación de transferencia son Organizaciones Comunitarias. Su naturaleza jurídica está definida en el artículo 2°, letra d) de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, como "Aquella con personalidad jurídica y sin fines de lucro, que tenga por objeto representar y promover valores o intereses específicos de la comunidad dentro del territorio de la comuna o agrupación de comunas respectiva."

## **II. ANÁLISIS DEL MERCADO**

### **II.1. MERCADO RELEVANTE**

5. La Fiscalía entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos

suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado<sup>1</sup>.

6. Dado que las radios de mínima cobertura (MC) están impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y sus condiciones de baja potencia de emisión determinan que, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias.
7. Acorde con la anterior definición de mercado relevante, en el presente caso, considerando la potencia autorizada a la radioemisora, y la cercanía respecto a la ciudad de Concepción, distante sólo 5 kilómetros, el mercado geográfico considera las radios que operan tanto en la comuna de San Pedro de la Paz, como en la ciudad de Concepción.

## II.2. CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

8. En dicho mercado relevante transmiten 29 radios; 4 como radioemisoras de mínima cobertura (MC), 8 como radio AM y las restantes como radios FM, según se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla 1: Mercado relevante radios en la comuna San Pedro de la Paz y Concepción**

SEÑAL	T S	FRECPRIN	POTENCIA	CONCESIONARIA
CC-059	AM	590,0	1.000,0	SOC. DIAZ Y PEREZ LTDA.
CC-062	AM	620,0	10.000,0	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
CC-068	AM	680,0	10.000,0	CIA. CHILENA DE COMUNICACIONES S.A.
CC-086	AM	860,0	10.000,0	SOC. DIAZ Y HERNANDEZ LTDA.
CC-089	AM	890,0	1.000,0	MARIA NELLY FONSECA ALVAREZ RAD. E.I.R.L.
CC-103	AM	1.030,0	10.000,0	CIA. RADIO CHILENA S.A.

<sup>1</sup> Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En [www.fne.cl](http://www.fne.cl).

CC-136	AM	1.360,0	5.000,0	UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO
CC-160	AM	1.600,0	250,0	SOC. PROMOTORA REGIONAL PORTADA LTDA.
XQC-003	FM	95,1	1.000,0	UNIVERSIDAD DE CONCEPCION
XQC-004	FM	89,5	250,0	COMUNICACIONES HORIZONTE LTDA.
XQC-010	FM	92,5	1.000,0	IBEROAMERICANA RADIO CHILE S.A.
XQC-013	FM	97,3	1.000,0	COM. PUERTO DE NAVACERRADA LTDA.
XQC-017	FM	98,1	10.000,0	BIO-BIO COMUNICACIONES S.A.
XQC-029	FM	96,7	1.000,0	LUIS RAMOS RODRIGUEZ Y CIA. LTDA.
XQC-031	FM	91,7	10.000,0	RADIO ZERO S.A.
XQC-034	FM	107,1	250,0	SOC. RADIODIFUSORA INFINITA LTDA.
XQC-047	FM	104,1	1.000,0	COMUNICACIONES DEL PACIFICO S.A.
XQC-080	FM	105,5	1.000,0	CORPORACION DE RADIO VALPARAISO LTDA.
XQC-084	FM	99,9	10.000,0	BLAYA Y VEGA S.A.
XQC-091	FM	90,1	1.000,0	RADIODIFUSION Y SONIDO S.A.
XQC-101	FM	88,5	1.000,0	SOC. DIAZ Y PEREZ LTDA.
XQC-137	FM	106,5	1.000,0	AURORA S.A.
XQC-216	FM	90,9	10.000,0	SOC. RADIODIFUSORA FM 102 LTDA.
XQC-507	FM	88,1	250,0	CORPORACION DE RADIO VALPARAISO LTDA.
XQD-013	FM	98,9	3.000,0	RADIO DIFUSION EL CONQUISTADOR S.A.
XQK-007	MC	97,7	1,0	CENTRO COMUNICACIONAL LOMAS COLORADAS
XQK-026	MC	105,1	1,0	CENTRO DE COMUNICACION Y CULTURA
XQK-118	MC	92,1	0,8	CENTRO C Y C RADIOFONICA LORENZO ARENAS
XQK-206	MC	107,5	1,0	CENTRO DE ESTUDIOS COMUNALES

Fuente: SUBTEL, octubre 2009

9. Según la información pública proporcionada en la página web de SUBTEL, la Organización Comunitaria Funcional denominada Centro Cultural y de Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas registra las siguientes concesiones de radiodifusión sonora en el país.

**TABLA 2: Concesiones de Radiodifusión Sonora otorgadas a Centro Cultural y de Comunicación Radiofónica Lorenzo Arenas**

SEÑAL	T S	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQI-040	MC	CALAMA	100,7	1,0
XQK-083	MC	CURICO	106,9	1,0
XQK-189	MC	ALTO BIO BIO	107,5	1,0
XQK-200	MC	CHIGUAYANTE	101,9	1,0
XQK-084	MC	CONCEPCION	104,5	0,0
XQK-091	MC	CURANILAHUE	107,7	1,0
XQK-101	MC	LOS ANGELES	107,1	1,0
XQK-118	MC	SAN PEDRO DE LA PAZ	92,1	0,8
XQK-087	MC	TOME	95,7	0,4
XQC-483	FM	TUCAPEL	89,9	150,0

Fuente: SUBTEL, octubre 2009


10. El Centro Cultural Manantial de Vida, de acuerdo a la fuente de información pública señalada no presenta participación en medios de radiodifusión sonora en el país.

### III. CONCLUSIONES

11. La operación consultada sobre transferencia de la concesión no produce efectos en la competencia del mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco se modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría, las condiciones de competencia existentes en ella.
12. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, se propone al Sr. Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.

Saludan atentamente a usted,

  
**PAULO OYANEDEL SOTO**  
**COORDINADOR DIV. ECONÓMICA**

  
**CAROLINA BAWLITZA FORES**  
**COORDINADORA DIV. JURÍDICA**